REPUBLICA DE NICARAGUA

AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII | Managua, D. N., Jueves 30 de Mayo de 1963 | No. 119

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1233

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Devolución de C$ 1,204 00 a favor de «Industrias Unidas de C. América» . . . « 1235
Reintegro a favor de «Industrias Unidas» « 1235

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 1236
Títulos Supletorios . . . . . « 1239
Declaratorias de Herederos . . . . . « 1239
Citaciones de Procesados . . . . . « 1240

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésima Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y veinticinco minutos del día jueves seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el Diputado Morales Marenco, asistido de los Diputados Icaza Tijerino y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Irías, Zepeda Alaniz, Castillo Alvarado, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, González, Halsall, Navarro, Vílchez, Zamora, Alvarez Corrales, Molina Rodríguez, Buitrago, Conrado Guadamuz, Enríquez B., Rizo Gadea, Cerna (Arturo) y Martínez Talavera.

1.—El Presidente Morales Marenco declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Molina Rodríguez expone que el Gobierno de los Estados Unidos está cobrando Tres Centavos Dólar sobre cada libra de café soluble que se introduce a aquel país, cuando, de acuerdo con un Tratado de Libre Comercio existente, no debe cobrar nada sobre lo que Nicaragua envía a aquella nación. El Diputado Molina Rodríguez termina pidiendo el nombramiento de una Comisión que se ponga en contacto con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que después de las investigaciones del caso informe a la Cámara y aconseje lo pertinente. A este respecto la mesa nombra a los siguientes comisionados especiales: Ingeniero J. Román González, doctor Oscar Sevilla Sacasa y don Juan Molina Rodríguez.

4.—Se da lectura a una petición del señor don Juan Roberto Vassalli May, para que se le permita ejercer el Vice Consulado de Noruega en Managua. Dicha solicitud pasa al estudio de la Comisión respectiva.

5.—Se lee un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, a través del Ministerio de la Gobernación, tendiente a otorgarle una pensión mensual vitalicia por valor de Ciento Cincuenta Córdobas, a la señora Mercedes Vega Castrillo. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6.—Se da lectura a tres proyectos de transferencias de Partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República en vigencia, por las siguientes cantidades: Por C$ 23.400.00 en el Ramo de Educación Pública; por C$ 44,000.00 en el Ramo de Economía; y por C$ 46,200.00 para el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los proyectos se toman en consideración y pasan al estudio de la correspondiente Comisión.

7.—También pasa al estudio de la Comisión respectiva, el proyecto introducido por el Hon. Diputado Dr. Oscar Sevilla Sacasa, para que se le conceda personalidad jurídica a la Junta de Padres de Familia católicos de El Sauce.

8.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto para donarle a la señora Lola Niño de Morales un lote de terreno que se desmembrará de los terrenos nacionales llamados de Las Conchitas, en compensación por la destrucción que se le hizo de una casa de su propiedad cuando se amplió la carretera hacia Diriamba en la zona donde está situada la quinta de don

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Aurelio Montenegro. El dictamen es favorable y al discutirse, se aprueba por unanimidad. Así mismo, al discutirse el proyecto se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del Diputado Morales Marenco para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

9.—Se reanuda el debate sobre el proyecto de Ley de Reforma Agraria. Discutido el Arto. 27, se suprime, de acuerdo con la sugerencia del dictamen. Cuando se discute el Arto. 28, se aprueba, reduciéndolo en gran parte, de manera que se leerá así: «Todo agricultor o ganadero que acredite estar fincado pacíficamente en tierras baldías nacionales por más de un año inmediato anterior a la promulgación de esta Ley, tiene derecho a que se le adjudique en propiedad la parte que efectivamente tenga cultivada o sometida a explotación pecuaria, a título gratuito hasta una extensión de 70 manzanas, y el resto, si estuviere racionalmente cultivada o explotada, al precio que se fije por tasación de expertos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que tramita el dominio de las tierras a los beneficiados por este artículo».

El Arto. 29 del Proyecto, después de discutido, se aprueba íntegramente. A continuación se crea un nuevo artículo que vendrá a colocarse a continuación del anterior y antes de la «Sección Segunda», con la siguiente redacción: «Arto. 29.—El Instituto Agrario procurará legalizar la situación de los poseedores de parcelas de tierras no mayores de cien manzanas que carezcan de título de dominio por estar fincados en terrenos de propiedad particular o municipal, entrando en arreglos con los propietarios para la compra por el Instituto de dichos terrenos pagándolos en Bonos o a plazos en dinero efectivo, con objeto de extenderles luego gratuitamente a dichos poseedores el título de dominio respectivo.

Los Bonos que para este fin emita el Instituto Agrario servirán para el pago de impuestos al Estado y de las obligaciones que sus poseedores tengan con el Instituto.

Esta legalización se hará a solicitud de los poseedores de las parcelas o del propietario, quien en todo caso deberá presentar al Instituto los títulos que acrediten su dominio.

La medida del terreno la harán los ingenieros del Instituto por cuenta del propietario, abonándose el costo de la misma al precio que el Instituto pague por el terreno.

Al otorgar su título a los poseedores, el Instituto podrá exigirles se sometan a la organización de una colonia agrícola de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.»

Después de discutido el Arto. 30 del Proyecto se reforma así:

«Arto. 30.—Antes de proceder a la expropiación del inmueble, el Instituto Agrario gestionará directamente un acuerdo con sus propietarios. No logrando dicho acuerdo en un plazo no mayor de treinta días, procederá a declarar la afectabilidad de dicho inmueble y solicitará la expropiación sin necesidad de previa declaratoria de utilidad pública, con base en lo dispuesto en el Arto. 22 de esta Ley.»

Al discutirse el Arto. 31 del Proyecto, se aprueba en la siguiente forma:

«Arto. 31.—El procedimiento de expropiación lo iniciará el representante legal del Instituto ante el Jefe Político del Departamento donde estuviere ubicado el inmueble, presentando la solicitud respectiva a la cual acompañará certificado de la resolución del Instituto y una descripción general del plan proyectado o del fin propuesto».

Al discutirse el Arto. 32, se aprueba tal como llega en el Proyecto. Se discute el Arto. 33 y se aprueba íntegramente, intercalándole únicamente la preposición «en», después de la palabra «convenir». Los Artos. 34 y 35. se discuten y se aprueban íntegramente. Cuando se discute el Arto. 36 se aprueba tal como llega en el Proyecto, exceptuando la supresión que se le hace de la palabra «expertos» que aparece en la penúltima línea. Al Arto. 37 únicamente se le sustituye el artículo «un» en vez de «el», en su segunda línea. Discutido el Arto. 38 se aprueba de la siguiente manera: «Arto. 38. Durante los tres días posteriores al reconocimiento, los peritos emitirán su dictamen, bajo los apercibimientos del artículo anterior, debiendo valorar la tierra de acuerdo con su ubicación y valor potencial de productividad y las mejoras según su valor real».

El Arto. 39 se discute y se aprueba íntegramente. Luego, al discutirse el Arto. 40, se le da la siguiente redacción:

«Arto. 40.—Si el propietario se negare a otorgar el contrato de compraventa, la autoridad ordenará que se deposite en el Banco Nacional de Nicaragua, a la orden del expropiado, el valor en que los peritos hubiesen justipreciado el inmueble y la misma autoridad otorgará el contrato a nombre del propietario, debiendo insertarse en el documento certificación de las partes pertinentes del expediente creado.»

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Cuando se discute el Arto. 41, se le suprime el último párrafo y el primero se reforma así:

«Arto. 41. —Cuando el Instituto, para la realización de sus planes necesitare usar aguas superficiales o subterráneas en los casos en que el Código Civil o leyes especiales dan derecho para ello, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores, pero los peritos deberán ser ingenieros, de preferencia hidrógrafos.»

Discutido el Arto. 42, se reforma en los siguientes términos:

«Arto. 42.—Para los planes de desarrollo basados en sistemas de colonización a que se refiere el inc. e) del Arto. 4, el Instituto organizará Colonias agrícolas de acuerdo con los dictados de la economía, de la técnica y de la ciencia agrícola modernas, que se regirán por las disposiciones de esta Ley y serán administradas conforme lo que disponga el Reglamento respectivo.»

(Continuará mañana)

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Devolución de C$ 1,204.00 a favor de "Industrias Unidas de C. América"

«No. 86

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 9—L de 14 de Abril de 1962,

Visto:

La solicitud de Industrias Unidas de Centroamérica, S. A., para que se le reintegren los derechos consulares y aduaneros que hubiese pagado sobre 140 cajas de cartón de 100 rollos de papel higiénico que ha vendido a la Guardia Nacional (100 cajas) y a la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social (40 cajas);

Considerando:

Primero: Que el Decreto No. 9—L de 14 de Abril pasado permite la devolución de impuestos aduaneros y consulares pagados en caso que dicha venta se haga directamente a cualquier persona o entidad que goce de libre introducción de mercadería extranjera de esa misma naturaleza;

Segundo: Que los citados compradores de papel higiénico gozan de la franquicia señalada anteriormente en virtud de sus respectivas leyes orgánicas;

Tercero: Que mediante dictamen de la Recaudación General de Aduanas se ha establecido que la incidencia de los derechos aduaneros y consulares sobre cada caja es de C$ 8.60 Córdobas.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes citado,

Decreta:

Procede la devolución de C$ 1.204 00 Córdobas a favor de Industrias Unidas de Centroamérica, S. A., correspondiente a derechos consulares y aduaneros pagados en las 140 cajas de cartón de 100 rollos de papel higiénico antes mencionados.

Sirva este Decreto como credencial suficiente para cancelar, hasta el monto a devolver cualquier derecho aduanero que en el futuro tenga que pagar la persona a cuyo favor se reconoce esa devolución.

Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. – (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck-Ministro de Hacienda y C. P.»

—

Reintegro a favor de "Industrias Unidas"

«No. 63

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 9—L del 14 de Abril de 1962.

Visto:

La solicitud de Industrias Unidas de Centroamérica, S. A., para que se le reintegren los derechos consulares y aduaneros que hubiese pagado sobre 112 cajas de cartón de 100 rollos de papel higiénico que ha vendido a la Junta Nacional de Asistencia Social (40 cajas), Empresa Nacional de Luz y Fuerza (12 cajas), y Junta Local de Asistencia Social (60 cajas).

Considerando:

Primero: Que el Decreto No. 9—L del 14 de Abril pasado permite la devolución de impuestos aduaneros y consulares pagados en caso que dicha venta se haga directamente a cualquier persona o entidad que goce de libre introducción de mercadería extranjera de esa misma naturaleza;

Segundo: Que los citados compradores de papel higiénico gozan de la franquicia se-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

fialada anteriormente en virtud de sus respectivas leyes orgánicas.

Tercero: Que mediante dictamen de la Recaudación General de Aduanas se ha establecido que la incidencia de los derechos aduaneros y consulares sobre cada caja es de C$ 8.60 Córdobas.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes citado,

Decreta:

Procede la devolución de C$ 963.00 Córdobas a favor de Industrias Unidas de Centroamérica S. A., correspondiente a derechos consulares y aduaneros pagados en las 112 cajas de cartón de 100 rollos de papel higiénico antes mencionados.

Sirva este Decreto como credencial suficiente para cancelar, hasta el monto a devolver, cualquier derecho aduanero que en el futuro tenga que pagar la persona a cuyo favor se reconoce esa devolución.

Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua. D.N., a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P».

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3798—B/U Nº 585762— C$ 7.05

Nueve mañana doce Junio próximo local este Juzgado subastarase predio urbano Calle Atravesada esta ciudad, casa y solar estos linderos: Oriente, Emilio Chamorro Benard; Poniente, Calle Atravesada enmedio, casa Benjamín Lugo; Norte, predio María Teresa de Barberena; Sur, Calle Morazán enmedio, casa Irma Pellas.

Cesación comunidad Leónidas Arellano y otros.

Base subasta: Dos Terceras partes de Ciento Ochenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.— Granada, veinticuatro Mayo mil novecientos sesenta y tres.— Fco. J. Castillo G., Srio.

3 2

—

Nº 3764—B/U Nº —C$ 8.60

Nueve y media mañana ocho Junio próximo entrante rematarase mejor postor este Juzgado, finca rústica «San José», sita «Platanar Norte», jurisdicción municipal Camoapa, Departamento Boaco, ciento cincuenta manzanas extensión, cercada parte costados Poniente y Sur, alambre medianero, resto carrileada, limitada: Oriente, Bruno Sánchez; Poniente, Salvador García y hermanos; Norte, Isidoro Ojeda; Sur, Cresencio López Díaz. Contiene manchas potrero, chagüite, casa pajiza.

Valorada: Dos Mil Córdobas común acuerdo partes.

Ejecuta: Víctor José Fernández Fernández a Eulalio Taleno González, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil, Boaco, veinte Mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.—F. Roque M. Srio.

Conforme: Boaco, veinte Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srio.

3 2

—

Nº 3763—B/U Nº —C$ 8.68

Nueve y media mañana siete Junio próximo entrante, subastaráse mejor postor este Juzgado, finca rústica «La Laguna» ochenta manzanas, situada comarca «Los Talnites», jurisdicción municipal «San José» este Departamento, cercada y dividida cuatro departamentos, limitada: Oriente, José Robles; Poniente, José Angel Loáisiga antes, hoy David Loáisiga; Norte, Gustavo Loáisiga Aguilar, Concepción González, Vicente Solano; Sur, Dámaso Flores. Contiene chagüite, caña, casa habitación, casa caldera.

Valorada común acuerdo, dos mil córdobas.

Ejecuta: Miguel Angel Loáisiga Urbina a David Loáisiga Aguilar, suma de córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.— Boaco, veinte Mayo mil novecientos sesenta y tres.—J. Abad M.— F. Roque M., Srio.

Conforme.—Boaco, veinte Mayo mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srio.

3 2

—

El día Domingo 2 de Junio de 1963, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia de Bluefields, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta		*Descripción de las prendas*	*Base del Remate*
9171	1	Anillo 4 grs	C$ 21.75
9178	2	Anillos, un prendedor, 4 1.2 grs	21.75
9187	1	Anillo 2 1/2 grs	11.60
9227	1	Anillo 1 1/2 grs	7.25
9230	1	Anillo 3 grs	14.50
9326	1	Anillo, un prendedor, 1 gmo	7.25
9382	1	Anillo, 2 grs	11.60
9385	1	Cepillo de hierro	14.50
9430	1	Anillo 2 1/2 grs	14.50
9434	1	Prendedor 1 gmo	5.80
9444	1	Cadena 5 grs	29.00
9458	1	Anillo 3 grs	17.40
9459	1	Pulsera, un anillo, 5 grs	29.00
9460	1	Cadena 10 grs	72.50
9471	1	Par de aretes, un prendedor, 4 1/2 grs	26.10
9473	1	Cadena 8 1/2 grs	50.75
9484	1	Esclavita, una gacilla 1 1/2 grs	11.60
9524	1	Anillo 3 grs	17.16
9525	1	Cadena 2 1/2 grs	28.60
9557	1	Cadena, dos anillos, 8 1/2 grs	42.90
9593	1	Anillo 5 grs	14.30
9620	1	Serrucho, un formón	7.15
9653	1	Dije, 14 1/2 grs	100.10
9684	1	Anillo 4 grs	21.45
9694	1	Anillo 1 1/2 grs	7.15
9702	1	Acanalador	35.75
9716	1	Anillo 5 1/2 grs	31.46
9728	1	Serrucho, una escuadra	14.30
9740	2	Anillos, un prendedor, 4 grs	17.16
9776	1	Prendedor, 1 gmo	5.72
9788	1	Cadena 6 grs	35.75
9794	1	Esclavita, 2 grs	11.44
9797	1	Esclavita, un anillo, 2 1/2 grs	21.45
9808	1	Anillo 1 1/2 grs	8.58
9814	1	Anillo 2 1/2 grs	8.58
9853	1	Anillo 2 1/2 grs	14.10

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
9890	1	Cadena 3 1/2 grs	₡ 21.15
9895	1	Pulsera 9 1/2 grs	49.35
9904	1	Cadena, una esclavita, 4 1/2 grs	21.15
9953	3	Anillos, una cadena, 23 grs	126.90
9966	1	Esclavita, 2 grs	11.28
9967	1	Dije 2 1/2 grs	14.10
9981	1	Esclavita, dos anillos, 12 grs	63.45
9982	1	Anillo, una cadena, 18 grs	91.65
9993	1	Anillo 2 1/2 grs	14 10
10036	2	Anillos, una esclavita, un par de aretes, una cadenita 8 1/2 grs	50.76
10037	2	Anillos, 4 1/2 grs	25.38
10038	3	Anillos, una esclavita, un par de aretes, 6 1/2 grs	38.07
10039	1	Esclavita, un par de aretes, un anillo, 7 grs	45.12
10040	1	Cadena, un anillo, un par de aretes, un aretito, 3 grs	25 38
10043	1	Anillo, una pulsera, 4 grs	21.15
10044	1	Par de aretes, 3 grs	19.74
10045	1	Pulsera 7 grs	35 25
10046	1	Dije, 8 1/2 grs	70.50
10072	1	Anillo, 1 gmo	12.69
10080	1	Anillo 1 1/2 grs	8 46
10137	1	Dije de med	8 46
10142	1	Anillo, 5 1/2 grs	21 15
10145	1	Pulsera, dos anillos, 8 1/2 grs	45.12
10155	1	Par de aretes, dos anillos, 5 grs	28.20
10159	1	Cadena, un par de cantaritos, 4 grs	21.15
10170	1	Pedazo de oro 10 grs	74.73
10184	1	Pulseral-prendedor, 29 1/2 grs	282.00
10185	18	Pares de aretes, un par de aretes c/brillantito, cadena 45 grs	991.23
10186	3	Plaquitas, 8 medallas, 55 grs	676.80
10187	3	Placas para pulsera, 13 dijes, 90 grs	676.80
10188	15	Anillos, 133 grs	1.579 20
10189	4	Anillos, 15 medallas, 128 grs	1.579.20
10190	56	Piedras color verde	631.68
10191	1	Soldador de alhajas eléctrico	126.90
10192	7	Pulseras, 1 prendedor, un rosario, un collar, un dije, un anillo c/brillante, 100 med esmaltadas, 196 grs	2.887.68
10193	1	Rosario de filig.	225.60
10194	7	Anillos, 63 piedras dist. 66 grs	1.466.40
10195	2	Pulseras, un cordón, un collar, un par de areter, un prendedor, dos dijes, 128 grs	1.128.00
10196	2	Pares de aretes, un dije, 7 plaquitas filigrana, 57 grs	564.00
10197	2	Prendedores, 2 placas, 4 anillos, 13 piedras, 97 grs	1.240.80
10198	7	Pares de aretes, 9 anillos, un cordón, una pulsera, 6 prendedores, 3 cadenas, un medallón, 185 grs	1.692.00
10199	100	Medallas esmaltadas	564.00
10200	105	Medallas, esmaltadas dist.	451.20
10201	130	Medallitas esmaltadas	338.40
10202	1	Pulsera, 1 cadena, un dije, 65 1/2 grs	789.60
10203	2	Pulseras, dos cadenas 66 grs	676.80
10204	5	Pulseras, un prendedor, un reloj, 59 grs	654.24
10205	1	Pulsera, un par de aretes con brillantitos, dos pares aretes 39 grs	823.44
10206	2	Anillos con brillantitos, una cadena, dos pulseras, 42 grs	1.269.00
10236	1	Radio marca Phillips	98.70
10240	2	Esclavitas 7 grs	42.30
10241	1	Cadena 2 1/2 grs	19 74
10243	1	Trépano, un cepillo	25.38
10244	1	Molejón	19 74
10247	1	Serrucho, una prensa, un soguete	19.74
10249	2	Formones, un desatornillador, una broca	₡ 19.74
10256	1	Anillo, 6 grs	35.25
10300	1	Cadena 13 grs	70.50
10307	1	Par de aretes, un reloj, 8 1/2 grs	101.52
10313	1	Esclavita, dos anillos, 6 grs	35.25
10340	1	Cadena, una pulsera, 30 grs	197.40
10341	5	Anillos, 28 grs	112 80
10342	1	Reloj, una leontina, 23 grs	112.80
10356	1	Cadena 7 grs	35.25
10359	1	Cadena 12 1/2 grs	70.50
10362	1	Anillo 2 1/2 grs	14.10
10366	1	Cadena 2 1/2 grs	14.10
10376	2	Anillos, 5 grs	28.20
10398	1	Anillo 3 1/2 grs	16.92
10399	1	Cadena 2 grs	14.10
10407	1	Anillo 2 grs	14.10
10408	2	Anillos, 2 1/2 grs	14.10
10440	1	Pulsera, 29 grs	141.00
10441	1	Anillo, una prensa, corbata, una cadena, 2 prendedores 41 grs	169.20
10442	1	Pulserita, un par de aretes, 4 anillos, dos cadenas, 55 1/2 grs	352.50
10443	2	Pulseras, un par de aretes, dos cadenas, 27 grs	112 80
10450	1	Prendedor, 4 1/2 grs	28 20
10451	1	Cadena 4 grs	22 56
10452	2	Esclavitas, una cadena 10 grs	35.25
10453	1	Par de aretes, un anillo, 4 grs	22.56
10454	1	Par de aretes, un prendedor, 1 1/2 grs	7.05
10467	1	Anillo 2 grs	14.10
10468	1	Esclavita, 1 gmo	9 87
10469	1	Cadena 3 grs	16.92
10476	1	Esclavita, un anillo, un prendedor, 5 grs	28.20
10477	1	Anillo 1 1/2 grs	5.64
10478	1	Anillo, 1 1/2 grs	11.28
10479	1	Cadena 10 grs	42 30
10490	1	Cadena, un anillo, 3 1/2 grs	28.20
16492	1	Anillo 2 grs	11.28
10493	1	Anillo 2 1/2 grs	14.10
10494	1	Cadena 5 grs	21.15
10495	1	Pulsera 11 gr	42.30
10496	1	Cadena 5 1/2 grs	35.25
10501	1	Par de aretes, 1 gr	7.05
10504	1	Anillo, un prendedor, un pedacito cad. 3 grs	19.74
10507	2	Dijes dist., 1 gr	7.05
10508	1	Anillo, 1 gr	7.05
10509	1	Anillo 3 grs	11.28
10510	1	Par de aretes, 1/2 gr	7.05
10511	1	Par de aretes 1/2 gr	7.05
10519	1	Esclavita 2 1/2 grs	14.10
10524	1	Par de aretes, 4 anillos, 13 grs	70.50
10525	1	Collar, 14 grs	70.50
10535	1	Par de aretes, 1/2 gr	7.05
10536	1	Esclavita, 3 1/2 grs	28.20
10539	2	Esclavitas, un par de aretes, 4 gr	21.15
10540	1	Esclavita, un par de aretes 4 1/2 grs	23.97
10542	1	Anillo 1 1/2 grs	9.87
10543	1	Par de aretes 1 1/2 grs	9.87
10544	1	Esclavita, un anillo, 6 grs	35.25
10545	2	Anillos, 4 1/2 grs	28.20
10550	1	Esclavita, un par de aretes, 4 grs	28.20
10551	1	Anillo, un par de aretes, 1 1/2 grs	8.46
10556	1	Par de aretes 1 gramo	7.05
10557	1	Cadena, un anillo, 10 grs	66.27
10558	1	Par de aretes, 4 1/2 grs	32.43
10559	1	Anillo 1 1/2 grs	11.28
10563	1	Cadenita, 3 grs	16.92
10568	1	Dije, 10 grs	14 10
10569	1	Pulsera, 1 dije, 30 1/2 grs	169.20
10570	1	Pulsera, 8 1/2 grs	28 20
10571	1	Pulsera, 1 esclavina, 1 anillo, 14 grs	56.40
10574	1	Cadena, 2 pares aretes, 1 anillo,	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta		Descripción de las prendas	Base del Remate
		1 par de cantaritos, 10 grs	₡ 70 50
10575	1	Cadena 12 1/2 grs	70.50
10576	2	Anillos, 1 par de aretes, 1 mariposa, 5 grs	25.38
10577	1	Pulsera, 3 1/2 grs	21.15
10579	1	Anillo 2 1/2 grs	14.10
10580	1	Cadena 6 grs	28.20
10581	3	Anillos, 1 par aretes, 1 pedacito de cadena, 9 grs	49.35
10582	1	Dije, 1 anillo, 1 1/2 grs	9.87
10583	1	Serrucho, 1 cepillito	16.92
10584	1	Cadena, 7 1/2 grs	42.30
10596	1	Cadena, 3 grs	21.15
10606	1	Anillo, 2 1/2 grs	42.30
10610	1	Par de aretes, 1 esclavina, 3 pedazos de anillos, 10 1/2 grs	56 40
10612	2	Esclavinas, 1 cadena 7 grs	56.40
10613	2	Cadenas 9 grs	56.40
10614	4	Dijes, 1 esclavina, 1 prendedor, 1 plaquita, 1 pedacito de oro, 1 pedacito de lámina, 1 anillo, 18 grs	126.90
10615	1	Dije, 1 anillo, 29 grs	141.00
10618	1	Pulsera, 1 cadena, 8 grs	35.25
10622	1	Anillo 4 1/2 grs	21.15
10623	2	Anillos, 4 grs	28.20
10625	1	Cadena, 4 grs	21.15
10629	1	Anillo 2 1/2 grs	14 10
10635	1	Anillo, 4 grs	21.15
10636	2	Anillos. 10 grs	56.40
10637	2	Cadenas, 12 grs	84.60
10639	2	Chotecitos de filigrana, 1 par de aretes, 1 1/2 gr	11.12
10641	1	Pulsera, 11 grs	48 65
10642	1	Anillo, 3 1/2 grs	13.90
10646	1	Cadena, 2 1/2 grs	13.90
10647	1	Esclavina, 4 grs	16 68
10653	1	Cadenita, 2 grs	12.50
10656	1	Anillo 1 gramo	5.56
10658	1	Esclavina, 42 grs	166.80
10682	1	Anillo, 2 grs	11.12
10684	1	Cadena, 1 pulsera, 16 grs	55.60
10710	1	Par de aretes, 1/2 grs	5 56
10739	1	Esclavina, 1 anillo, 6 grs	34.75
10740	1	Anillo, 1 cadena, 10 grs	62.56
10756	1	Par de aretes, 1/2 gramo	5.56
10759	2	Anillos, 1 par de aretes, 3 1/2 grs	20.85
10778	1	Anillo, 1/2 gramo	5.56
10793	1	Anillo, 2 1/2 grs	13.9.
10796	1	Esclavina, 2 grs	13.90
10800	1	Anillo 1 pulsera, 6 grs	34 75
10805	1	Par de aretitos, 1/2 gramos	5.56
10809	1	Anillo 3 1/2 grs	13.90
10811	1	Cadena, 4 grs	20.85
10825	2	Anillos, 3 grs	11.12
10872	1	Cepillo, llave, 1 nivel, 1 serrucho, 1 trépano	34.75
10873	1	Anillo, 1 1/2 grs	9.73
10875	1	Pulsera, 20 grs	111.20
10889	3	Peinetas, 78 grs	250.20
10890	2	Cadenas, 1 anillo, 11 grs	62.55
10892	1	Cadena, 10 grs	41.70
10899	1	Esclavina, 3 grs	16.68
10912	1	Anillo, 1 esclavina 7 grs	41.70
10921	1	Anillo, 2 grs	13.90
10937	1	Par aretes, 3 grs	16.68
10979	1	Pulsera, 9 grs	34.75
11000	1	Cadena, 2 grs	11.12
11016	1	Cadena 7 grs	41.70
11017	1	Pulsera, 5 grs	20 85
11019	1	Pulserita, 2 1/2 grs	13.90
11021	1	Cadena, 2 pares de aretes, 9 grs	55.60
11022	1	Pulsera, 5 grs	27 80
11025	1	Esclavina, 9 1/2 grs	48.65
11029	1	Par aretes, 1 anillito, 4 grs	20.85
11032	1	Anillo, 6 grs	25.40
11055	1	Pulserita, 3 1/2 grs	16.44
11089	1	Anillo, 5 grs	27.40
11125	1	Sierra	₡ 13.70
11165	1	Anillo, 2 1/2 grs	13 70
11168	1	Cadena, 5 grs	27.40
11186	1	Par aretes, 2 1/2 grs	13.70
11191	1	Par argollones, 3 grs	16.44
11194	1	Cadena, 7 grs	27.40
11195	1	Cadena, 16 grs	54 80
11203	1	Trépano	6.85
11215	1	Cadena, 8 1/2 grs	47.95
11226	1	Cadena, 2 1/2 grs	13 60
11252	1	Par a etes, 1 prendedor. 3 1/2 gr	20.55
11256	1	Anillo, 8 grs	34.25
11257	1	Cadena, 4 1/2 grs	20.55
11263	1	Anillo, 1 gr	6.85
11264	1	Cadena, 4 grs	20.55
11266	1	Botón, 2 grs	13.70
21301	1	Anillo, 1 gr	6.85
11305	1	Anillo, 1 pulsera, 5 1/2 grs	30.14
11308	1	Anillo, 1 par de aretes, 1 prendedor, 7 grs	41.10
11314	1	Anillo, 3 grs	16.44
11346	1	Cadenita, 1 anillo, 7 grs	20.55
11380	1	Cadena, 3 grs	16.44
11381	1	Anillo de meseta, 2 anillos grabados, 8 1/2 grs	41.10
11396	1	Cadena, 8 grs	27.40
11431	2	Anillos, 4 grs	20.55
11437	1	Serruchito	5.48
11443	1	Serruchito, 1 cepillito	16.44
11447	2	Anillos, 6 grs	34.25
11469	1	Cadena, 6 grs	33.75
11480	1	Anillo 1 par de aretitos, 1 pulserita, 1 cad. 10 grs	54.00
11483	1	Par de corpiñeras, 2 grs	13.50
11489	1	Cadenita, 2 grs	13.50
11490	1	Anillo, 1 esclavina, 8 1/2	27.00
11493	1	Esclavina, 42 grs	243.00
11497	1	Pulsera, 6 grs	27.00
11501	1	Anillo, 2 grs	10.80
11502	1	Par de aretes, 1 gramo	6 75
11503	1	Anillo, 2 1/2 grs	13.50
11510	1	Cadena 8 grs	47.25
11525	1	Anillo, 1 1/2 grs	10.80
11526	1	Pulsera, 3 1/2 grs	18.90
11542	1	Anillo, 1 esclava, 3 1/2 grs	20.25
11545	1	Anillito, 1 gramo	6.75
11549	2	Anillos, 1 par de aretes, 7 1/2 grs	40.50
11550	1	Cadenita, 2 grs	13.50
11602	1	Pulsera, 15 grs	67.50
11626	1	Anillo, 2 grs	6.75
11645	1	Cadena, 10 1/2 grs	54.00
11649	1	Cadena, 5 grs	27.00
11666	1	Par de aretes, 1 gramo	6.75
11667	1	Cadena 1 anillo, 7 grs	40 50
11670	1	Anillo, 13 grs	54 00
11677	1	Esclavina, 2 grs	10 80
11680	1	Esclavina, 2 grs	13 50
11687	1	Par de aretes, 1 gramo	6.75
11700	1	Anillo; 1 cadena, 2 grs	10.80
11704	1	Esclavina, 1 pulsera, 1 prendedor 5 grs	27.00
11707	1	Esclavina, 2 1/2 grs	16.20
11717	1	Esclavina, 2 grs	13.50
11726	1	Anillo, 1 cadena, 11 grs	33 75
11731	1	Cadena, 1 par de aretes, 1 esclavina, 3 anillos, 14 grs	67.50
11736	1	Anillo 2 1/2 grs	13.50
11737	1	Cepillito de hierro	6.75
11738	1	Anillo 1 1/2 gramos	9.45
11745	1	Anillo 5 grs	20.25
11751	1	Cadena, 19 grs	67.50
11762	1	Pulsera, 6 grs	27.00
11773	1	Par de aretes, 1 gramo	6.75
11786	1	Pulsera, 7 gramos	40.50
11800	1	Par de aretes, 1 gramo	5.40
11803	2	Anillos, y medio corazoncito, 3 grs	16.20
11810	1	Pulsera, 3 grs	16.20

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11815	1 Anillo, 11 grs	C$ 54.00
11818	1 Cadena, 4 grs	20.25
11821	1 Trépano	9.45
11825	1 Esclavina, 1 anillo, 5 1/2 grs	27.00
11833	1 Prendedor 1 gramo	6.75
11844	1 Par de aretitos, 2 1/2 grs	16.20
11846	1 Par de aretes, 1 gramo	6.75
11850	1 Dije, 1 gramo	5.40
11860	1 Par aretes, 1 gramo	6.75
11862	1 Anillo, 1 par de aretes, 5 1/2 grs	29.70
11866	1 Anillo 1 1/2 grs	9.45
11873	1 Esclavina, 2 grs	13.50
11875	1 Cadena 8 grs	40.50
11890	1 Par de aretes, 1 cadena, 5 grs	29.26
11891	1 Pulsera, 1 par de aretitos, 1 anillo, 3 1/2 grs	19.95
11892	1 Anillo, 1 esclavina, 8 grs	39.90
11894	1 Cadena, 8 1/2 grs	53.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia en Bluefields.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3444—B/U Nº 513476—C$ 5.28

José Miguel Hernández, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, media manzana, limitada: Oriente, Estanislao Mercado; Poniente, Cementerio, camino; Norte, Antenor Monterrey; Sur, Francisco Rosales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, cuatro Abril mil novecientos sesentitrés.—José María López h.—Rubén Gómez, Srio. 3 3

—

Nº 3403 B/U Nº 510722—C$ 9.00

Tomás Adolfo Zeledón Rivera este domicilio solicita título supletorio de dos predios divididos cultiva café y caña de azúcar situados en la comprensión del Carbón de esta jurisdicción, primer lote de veinticinco manzanas extensión, limita: norte, propiedad del exponente; sur, José León Centeno y José Salgado; oriente, José Salgado; y occidente, José León Centeno; lote de quince manzanas cultiva café limita: norte, Feliciano Guillén; sur, el exponente mediando el camino al Portillo; oriente, Feliciano Guillén y occidente, Carmen Rivera situados en terreno propio.

Valóralos en doscientos córdobas.

Quien se considere con derecho dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Jalapa veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Coronado López Ortiz, Juez Local.—Enrique Ortez, Srio. 3 3

—

Nº 3400—B/U Nº 560791—C$ 7.60

José León Moreno González, Quilalí, pide título supletorio lote terreno ubicado La Gloria, aquella jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cultivadas zacates jaragua, meline y guinea, cercas alambre y naturales, comprendido: norte, Rodrigo Ruiz y Esteban Talavera; sur, propiedad del solicitante; oriente, propiedad de Toribio González Rivera, camino de Quilalí a Santa Rita en medio y occidente propiedad de Ramón Rodríguez y Antonio Gurdián.

Vale, mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintisiete Marzo mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga, Srio.

Conforme:—Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 3663—B/U No. 628047 C$ 5.70

Genaro Mendoza Cruz, solicita decláresele heredero udión de sus hermanos legítimos Estanislao, Victoriano, Rosenda, Francisco, Laura y Berta Rosa, de apellido Mendoza Cruz, en todos los bienes, derechos y acciones, que dejó a la muerte del padre de ellos, don Estanislao Mendoza Coronado.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C., Srio. 1

—

Nº 3689—B/U Nº 585455 C$ 2.10

José Antonio Alvarado Talavera, solicita decláresele heredero sucesión su padre Rigoberto Alvarado Vargas; único bien: rústico, jurisdicción Nandaime.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito por ley.—Granada, vaintiséis Abril mil novecientos sesentitrés. —Edmundo Matus M., Srio.

1

—

Nº 3767—B/U Nº 606174 C$ 3.30

Julio César Montalván Romero, unión hermanos Salvador y Rosa Amelia Montalván, solicita declaratoria herederos, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señora madre Rosa Romero de Montalván, consistente casa y solar situados barrio La Concepción ciudad Chichigalpa.

Opóngase término legal quien se crea con mejor derecho.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo quince mil novecientos sesentitrés.—Carlos Alberto López, Secretario.

1

—

Nº 3768—B/U Nº 619523 C$ 3.52

Angela Ordeñana, solicita declaren herederos de Orlando Paladino Garay, a sus hijos legítimos María Auxiliadora Paladino, conocida como Marlene Paladino, María del Socorro y Benjamín Paladino Blanco, de todos sus bienes, derechos y acciones, Urbana, billares, un molino con motor de aceite y otros bienes muebles, sin perjuicio porción conyugal de Vilma Blanco.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Masaya diez y seis Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srio.

1

—

Nº 3769—B/U Nº 621102 C$ 3.20

Irma Romero, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones, de su pa-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

dre Nicolás Romero Alfaro, unión hermanas: María de Lourdes, Francisco Javier, Jesús Nicolás y Alba del Socorro, sin perjuicio porción conyugal Carmela Obando de Romero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Mayo mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srio.

1

—

No. 3770 B/U No. 606212 · C$ 3.26

Félix Antonio Osejo, solicita decláresele heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre don Francisco Osejo Castellón, en unión de sus hermanos Daniel Osejo, y los menores Oscar Inocente, Horacio Melitón, Olga María, Orlando Justino y Olivia María, todos Osejo Marquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo dieciséis, mil novecientos sesentitrés.—Lea. Riveralainez, Sria.

1

—

No. 3777—B/U No. 606313—C$ 3.44

Alfonso Castro García, Gustavo Castro, Danelia Castro de Ordóñez, Humberto Castro y Reynaldo Castro, solicitan decláreseles herederos de Vicenta García Escalante de Castro, bienes consisten: tercera parte casa y solar barrio La Parroquia, esta ciudad, lindante: oriente, María García Escalante; poniente, línea férrea enmedio, Rosario Turcios; norte, río Acomo enmedio Paula Marquez; sur, calle enmedio Diego Fletes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo veintiuno, mil novecientos sesentitrés.—Lea. Riveralainez, Sria.

1

Citaciones de Procesados

No. 1077

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Oscar Dalla Torres, mayor de edad, soltero, de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le prosigue, por el delito de homicidio por imprudencia temeraria en la persona del señor Ismael Cano López, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Robles de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las Autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de este Distrito de Jinotega, el cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Justo Sandino O.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, cinco de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—C. Castillo C., Srio.

1

—

No. 1078

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Mariano Jarquín Jarquín, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Carlos Mendoza Reyes, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Esquipulas, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Matagalpa, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—José M. Espinoza.—H. González M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, Mayo diez de mil novecientos sesenta y tres.—H. González M., Srio.

1

—

No. 1079

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ricardo Jarquín Urbina, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San José en este Departamento por ser encubridor del delito de hurto en bienes del señor Ramón Rosales Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Comarca El Capitán en esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—E. Sotomayor V.—M. Medina A., Srio.

Es conforme con su original. — Boaco, ocho de Mayo de mil novecientos sesenta y res.—Manuel Medina Almanza, Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org